



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta y uno (041-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Si, existe un proyecto de ampliación que afecte la calle marginal que corre hacia el norte, ubicada al costado Ote. del Boulevard Constitución, en S.S. Cton. San Antonio Abad, municipio de San Salvador”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP– le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo



66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____ la **Dirección de la Planificación de la Obra Pública**, con información de la **Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales**, respondió a través de una nota lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 041-2020 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la que solicita saber si existe un proyecto de ampliación que afecte la calle marginal (carril de incorporación) que corre hacia el Norte, ubicada al costado Oriente del Bulevard Constitución, en San Salvador, Cantón San Antonio Abad, municipio de San Salvador, conforme a ubicación que anexa.
- Al Respecto, la Subdirección Técnica y la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección, informan que se ha buscado en los registros de esta Dirección y la construcción de dicha obra de paso fue la última modificación y mejoramiento de la vía realizado por este Ministerio, no encontrándose ningún proyecto de ampliación para la calle marginal mencionada en el corto, mediano o largo plazo; mas sin embargo, se debe respetar el derecho de vía (DGC-MOP) y la zona de retiro que corresponde definir a la OPAMSS con la línea de construcción”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la

Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Informa